Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728–2
Despacho Alcalde

DECRETO No. 000158
(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política y el artículo 44 de la ley 715 de 2001[1] y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".*

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".*

[1]Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728-2
Despacho Alcalde

DECRETO No. - - 0 0 0 1 5 8

(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

Que la Corte Constitucional en Sentencia No. T-487 de agosto 11 de 1992, se refirió al mencionado artículo 49, manifestando sobre el derecho a la salud y el cuidado integral de los ciudadanos y de la comunidad en general, lo siguiente: *"Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardar invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática".*

Que el derecho a la salud no solo se encuentra consagrado en la Constitución de 1991, sino que también ha sido incluido en los instrumentos internacionales que hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico a través del bloque de constitucionalidad, y ha sido desarrollado y reglamentado especialmente por la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015.

Que la Ley 1751 de 2015[2] regula el derecho fundamental a la salud y en su artículo 5º dispone que "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud", como garantía fundamental del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10º *ibídem* consagra los derechos y deberes de las personas, en relación con la prestación del servicio de salud, y específicamente enmarca como deberes el de *"Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*, y de *"Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, " ... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas,

[2] Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

DECRETO No. 000158
(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que acorde al artículo 10° literal i) del Decreto Nacional 3518 de 2006[3] es función, entre otras, de las direcciones municipales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que mediante, la Alocución de apertura en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS[4], indica que esta organización ha "llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia" y que por lo tanto, los países deben adoptar todas la medidas necesarias para activar y ampliar los mecanismos de respuesta de emergencia, informar a las personas los riesgos existentes y la forma de protegerse contra ellos, aislar, someter a pruebas y tratamientos todos los casos, proteger y formar al personal sanitario, entre otros.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020[5] el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve declarar emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y que como una de las medidas sanitarias ordena a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido, además insta a que las medidas son de inmediata ejecución debido a su carácter preventivo, obligatorio y transitorio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el día 16 de marzo de 2020, indicó que los eventos masivos públicos y privados se reducirá de 500 a 50 personas, y se restringen los bares, las discotecas y centros nocturnos. Esto en razón a que son los sitios donde más cercanía se da por tiempo prolongado.

[3] Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.
[4] Organización Mundial de la Salud.
[5] Por la cual se declarará la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

DECRETO No. – 000158
(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

Que es obligación legal del municipio, dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990[6], siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016[7], consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".*

Que el artículo 202 *ejusdem*, establece la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando que *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...) 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

[6] Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.
[7] Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

DECRETO No. 000158

(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...) 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979[8], establece medidas sanitarias relacionadas con la vigilancia y control epidemiológico, indicando que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud, dejando a cargo del Ministerio de Salud la responsabilidad de la prevención y control epidemiológico.

Que el artículo 488 *ejusdem* precisa las acciones que debe adelantar el Ministerio de Salud para la prevención y control epidemiológico, contemplando entre otras; *"b) Reglamentar la atención en casos de enfermedades infecciosas y los procedimientos para su prevención y control". "g) Organizar y reglamentar el funcionamiento de un servicio de vigilancia y control epidemiológico en los puertos para personas, animales, plantas, casas, áreas portuarias, naves y vehículos terrestres, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional y con las necesidades del país".*

Que el Título XII de la mencionada Ley 9, consagra los derechos y deberes relativos a la salud, y en su artículo 594 señala que, *"La salud es un bien de interés público".* En el mismo sentido, el artículo 595 *ibídem* dispone que, *"Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad".* A su vez, el artículo 598 de la norma en cita contempla que, *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando*

[8] Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.

DECRETO No. 0 0 0 1 5 8

(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que la Contratación Estatal permite la materialización de los fines del Estado, así como la facultad de asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 24 numeral 1° de la Ley 80 de 1993, derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007, señala que la selección de los contratistas por entidades públicas se efectuará mediante licitación o concurso público. La misma disposición establece los casos de excepción en los que se podrá contratar directamente, entre ellos señala el del literal f), relativo a la urgencia manifiesta.

Que en el mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993[9], el aparte tachado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, indica que *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C 772 de 1998 señaló lo siguiente *"La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado. Ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos*

[9] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DECRETO No. - 000158
(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos.

Que el Honorable Consejo de Estado en Fallo 00229 del 19 de febrero de 2019, se refirió a la urgencia manifiesta de la siguiente manera: *"La Corte en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar".*

Que en consecuencia de lo anterior, y en caso de que sea requerido por parte del municipio de Florencia el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, para conjurar situaciones excepcionales como las de contener o mitigar el riesgo de contagio, propagación masiva y los efectos del Coronavirus (COVID 19), se recurrirán a las acciones inmediatas que sean necesarias sin necesidad de acudir a los procedimientos de selección públicos en materia de contratación.

Que la Sección 4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece el Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, precisando en su artículo 2.8.8.1.4.3 las medidas sanitarias para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva.

Que el parágrafo 1 del referido artículo 2.8.8.1.4.3, establece que: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que en cumplimiento a las medidas preventivas, que se deben tomar a la luz del ejercicio de vigilancia y control consagrado en la ley 9° de 1979, la Secretaría de Salud municipal, expidió la Circular Externa No. 114-009 por medio de la cual indica los "lineamientos para la intensificación en la vigilancia, la prevención, diagnóstico, manejo y control de casos de

DECRETO No. 000158
(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

influenza / coronavirus (nCoV) de China".

Que en el mismo sentido, la secretaría de Salud Municipal ha expido las circulares externas de obligatorio cumplimiento, No. 114-013 y No. 114-014 mediante las cuales se da la "Adopción del manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (NCOV-2019) y lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud, frente a la introducción del sars-CoV-2 al municipio de Florencia" y se dictan las "medidas de aislamiento preventivo por la inminente llegada del virus COVID-19, al departamento del Caquetá, municipio de Florencia", respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Florencia – Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EMERGENCIA SANITARIA en todo el municipio de Florencia hasta el 30 de mayo de 2020, acorde a lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución No. 385 de 2020 y de conformidad a la parte motiva de este presente Decreto.

PARÁGRAFO: Esta declaratoria, podrá finalizar antes de la fecha indicada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, en el mismo sentido, si estas persisten podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración municipal adoptará las medidas que estime necesarias para prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Salud Municipal como autoridad sanitaria, determinará dentro de los cinco días (05) hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente acto, el plan de acción y cronograma de las medidas para contrarrestar la situación de emergencia declarada por el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: La administración municipal dispondrá de sus recursos humanos, técnicos, físicos y financieros, con el fin de garantizar el cumplimiento de las

DECRETO No. 000158
(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

contingencias adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese garantizar el acceso del servicio de agua potable a todos los ciudadanos del municipio de Florencia, inclusive para aquellos que no han cancelado el costo el mismo, no se les podrá suspender la prestación de este servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Ofíciese a la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P. para que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Instar a la comunidad a acatar las medidas sanitarias tomadas mediante este decreto y demás actos que lo complementan, so pena de incurrir en el delito de *Violación a medidas sanitarias* consagrado en el artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2020.

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde de Florencia

FIDEL PRIETO VALENCIA
Secretario de Salud Municipal

Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728-2
Despacho Alcalde

DECRETO No. - 000158
(16 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

FLORALBA ZAMBRANO MORILLO
Secretaria de Educación

HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO
Secretario de Gobierno Municipal

Revisado y aprobado mediante Consejo de Gobierno fechado del 16 de marzo de 2020.
Revisó: Jhon Jairo Jara Cuellar – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Tania Vanessa Rodríguez B. - Asesora de Defensa Judicial